

AUTO No. 00489

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a las actividades de control programadas por los profesionales del Área Flora e Industrias de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en conjunto con el personal de la Policía Nacional – Grupo investigativo Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la DIJIN, realizaron el día 29 de Octubre de 2009 operativo de control a la comercialización de productos forestales de primer grado de transformación a tres (3) vehículos de carga que se encontraban en el Barrio la Estanzuela, de la Localidad de los mártires en Bogotá, encontrándose que uno (1) movilizaba la madera debidamente amparada y dos (2) no presentaban la documentación correspondiente para amparar la totalidad transportada..

Que la madera incautada procede del Municipio de Pauna (Boyacá), de propiedad del señor **JOSÉ SILVESTRE ROJAS ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.910.399 de Pauna, transportaba en el camión con placa No. UFZ 202 dieciocho (18) metros cúbicos de madera de las especies **YUCO (Ceiba sp)** y **SUERPO (Pseudelmedia sp)**.

Que el propietario de la madera presentó el Salvoconducto Único Nacional No. 0798656 del 26 de Octubre de 2009 expedido por Corpoboyacá, la cual amparaba la movilización de seis (6) metros cúbicos de madera de la especie **YUCO (Ceiba sp)** y seis (6) metros cúbicos de madera de la especie **SUERPO (Pseudelmedia)**.

AUTO No. 00489

En el ejercicio de cubicación se encuentra un sobrecupo de tres (3) metros cúbicos, correspondiente a veintidós (22) puntas de madera de la especie **YUCO (*Ceiba sp*)** y tres (3) metros cúbicos, correspondiente a veintidós (22) puntas de madera de la especie **SUERPO (*Pseudelmedia sp*)**, por lo tanto, la Policía Ecológica y Ambiental procedió a realizar el procedimiento de incautación.

Que mediante Acta de Recepción No. 012 de especímenes incautados de flora del 29 de Octubre de 2009, la Policía Nacional Ambiental y Ecológica DIJIN hace entrega de los productos forestales de primer grado de transformación incautados a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 00489

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ SILVESTRE ROJAS ROJAS**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que los hechos objeto de investigación constituyen presunta transgresión a los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, y los artículos 2, 8 y 14 de la Resolución 438 de 2001.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, al Director de Control Ambiental, le corresponde según lo normado por el literal

AUTO No. 00489

c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ SILVESTRE ROJAS ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.910.399 de Pauna, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ SILVESTRE ROJAS ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.910.399, en el Barrio San Isidro del Municipio de Pauna (Boyacá).

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2009-3256** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00489

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Aida Marina Legro Machado	C.C:	41517054	T.P:	27051 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 552 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/05/2012
---------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

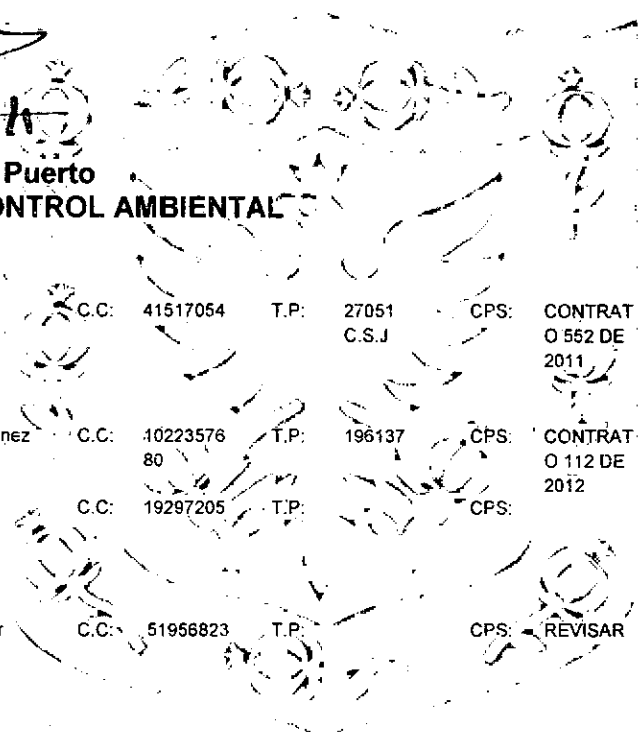
Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
---------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/06/2012
------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 489 JUNIO/12 al señor (a)
JOSE SILVESTRE ROJAS en su calidad
de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 6910.399 de
PAUNA (BOY.), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Pauna - Boyaca
Teléfono (s): 310 792 7727

QUIEN NOTIFICA: [Signature]